

Abogados

Pineda, Palacio & Asociados

9

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

RECIBIDO
DD 24 MM 10 AA 2019
Leidy Rojas

QJWZY200C19 3:16



PROCEDIMIENTO: VERBAL
RADICADO: 2019 - 0006
DEMANDANTE: YADIRA SÁNCHEZ MARTINEZ
DEMANDADO: QBE SEGUROS S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FOLIOS: 4

Señor Juez,

ESTEBAN KLINKERT CORREA, abogado portador de la tarjeta profesional No. 287.674 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de profesional adscrito a la sociedad **ABOGADOS PINEDA, PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada tributariamente con el No. 900.833.719-6, mandataria especial de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** (antes QBE SEGUROS S.A.) —en adelante **ZLS**—, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada tributariamente con el No. 860.002.534-0, representada legalmente para estos efectos por la Dra. **NELLY RUBIELA BUITRAGO LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.190.654, me permito dar contestación al llamamiento en garantía formulado por **TAXIS BELEN S.A.S.**, aclarando que el 1 de agosto del 2019 se dio respuesta a la demanda como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por la víctima, respecto de la cual me ratifico en su contenido.

1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO: Es cierto y me atengo al contenido de la póliza, en lo que toca con amparos, exclusiones, sumas aseguradas, etc.

AL SEGUNDO: Es cierto, sin embargo, deberán analizarse las condiciones generales y particulares de las pólizas, y tenerse en cuenta también las exclusiones establecidas en las mismas.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Respecto de la vigencia de la póliza para el momento de la ocurrencia de los hechos, es cierto. Lo demás es la expresión de las razones por las cuales se formula el llamamiento, por lo que no requiere de pronunciamiento alguno.

AL SEXTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del llamante en garantía, motivo por el cual no tengo la carga de pronunciarme.

AL SÉPTIMO: Nuevamente no es un hecho, sino la expresión de las razones por las cuales es procedente el llamamiento, por lo que no requiere de pronunciamiento alguno.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LA PRIMERA: No me opongo a que se declare la relación de garantía.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se condene a la aseguradora a reembolsar el pago de la condena, por cuanto para que surja alguna obligación respecto de aquella, se deberá probar primero la responsabilidad del asegurado.

De todas formas, previo a imponer alguna condena a la aseguradora deberá analizarse primero la validez del contrato de seguro, y en general su eficacia, los amparos y exclusiones acordados, la existencia de los valores asegurados contratados y las restantes prescripciones de orden legal y contractual conforme a las cuales se pueda establecer si existe o no obligación de pago por parte de la aseguradora.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1. PREVIO A CUALQUIER DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA DEBERÁ DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA

Para que pueda surgir una condena respecto de la aseguradora es necesario que se declare la responsabilidad del asegurado, en el presente caso de la sociedad TAXIS BELEN S.A.S. Lo anterior se desprende de la cláusula 3.3 de las condiciones generales del contrato de seguro, denominada *COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*, que predica lo siguiente:

*"QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, **POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.** [...]"*

En el caso que nos ocupa, no existe ninguna conducta imputable a la empresa de transportes (asegurada), por lo que corresponde al demandante demostrar que fue por una acción u omisión de la sociedad TAXIS BELEN S.A.S. que se produjo el hecho dañoso objeto de la demanda.

3.2. VALOR ASEGURADO PACTADO PARA EL AMPARO DE LESIONES A UNA PERSONA

En los términos de la póliza contentiva del contrato de seguro, el valor asegurado que se ampara en el evento de lesiones o muerte a una persona es de 60 SMMLV para el año 2016, el cual equivalía a \$689,455.

De esta forma, en el remoto evento en el que surja alguna condena en contra de ZLS por concepto de lesiones o muerte a una persona no podrán generarse obligaciones superiores a las pactadas en la póliza, calculadas conforme al salario mínimo para la fecha de la ocurrencia del siniestro.

3.3. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En los términos del inciso segundo del numeral 11 de las condiciones generales de la póliza, esta opera en exceso de cualquier pago recibido la víctima por parte del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. En el evento en el cual se verifique el pago de alguno de los conceptos pretendidos previamente por el SOAT se descontarán de las eventuales indemnizaciones que se lleguen a reconocer.

4. PRUEBAS

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá el representante legal de la sociedad llamante en garantía a instancias de la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

5. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

APODERADO: Cra. 43. A No. 16 A Sur – 38 Ofc. 706 Medellín
ekc@abogadospinedayasociados.com

Medellín, octubre 21 de 2019

Cordialmente,

Esteban Klinkert

ESTEBAN KLINKERT CORREA

C.C. 1.017.201.069

T.P. 287.674 del C.S. de la J.

PROFESIONAL ADSCRITO

ABOGADOS PINEDA, PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S.